



Expediente: **SCQ-131-1867-2023**  
Radicado: **RE-00272-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **26/01/2024** Hora: **14:56:59** Folios: **4**



## POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1867-2023 del 28 de noviembre de 2023, el interesado denunció "*Represamiento de agua, arrastre de sedimentos, con estos hasta se taponan la vía pública*", lo anterior en la vereda Pantanillo en el municipio de El Retiro.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 11 de diciembre de 2023, la cual generó el Informe Técnico No. IT-00242-2024 del 19 de enero de 2024, en el que se estableció:

*"En atención a la solicitud ambiental SCQ-131-1867-2023, se ingresó al proyecto Al Bosque ubicado en límites de las veredas La Amapola y Pantanillo del municipio de El Retiro, la cual posee diferentes permisos ambientales, como lo es aprovechamiento forestal (056070641835), concesión aguas (056070240147) y vertimientos (056070439998), otorgados a la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S, con Nit 901.314.229-6, a través de su representante legal la señora SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, en beneficio del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria No. PK\_607200100000800015 matricula 0004741.*

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No.*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrosilvopastoriles (79,25%) y áreas SINAP (20,60%) correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolas.

**Áreas agrosilvopastoriles:** Son las de uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

**Áreas SINAP:** Son las áreas protegidas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local y corresponden a Áreas Protegidas Públicas (Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Nacionales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación) y Áreas Protegidas Privadas (Reservas Naturales de la Sociedad Civil). Específicamente el área protegida corresponde al DRMI Cerros de San Nicolas declarado mediante el Acuerdo 323 de 2015 y por medio del Acuerdo 376 de 2018 se realindera el distrito y se sustrae definitivamente un área dentro del DRMI.

En el recorrido realizado el día 11 de diciembre del 2023 al predio PK\_6072001000000800015 matrícula 0004741, se evidencian dos puntos relacionados a la descarga de sedimentos a un drenaje sencillo y a la quebrada Santa Rosa las cuales son tributarias del Río Pantanillo.

En las coordenadas geográficas 75°28'37.297W 6°0'10.174N 2328 m.s.n.m se presenta la mayor descarga de sedimentos, los cuales, son provenientes de las obras viales y constructivas del proyecto Al Bosque, ya que se encuentra en la parte alta de las zonas de regulación y conservación hídrica, las obras de contención de suelo y trinchos existentes no cubren las necesidades del proyecto o fueron instaladas posterior al suceso torrencial, por lo que se evidencia una gran descarga de suelo en las rondas hídricas a cero metros del cauce natural de la fuente hídrica y sobre el lecho de la misma.

La ladera derecha colindante del proyecto a la fuente hídrica, posee poca vegetación para las pendientes evidenciadas, se desconoce el manejo general de la capa orgánica de las obras del proyecto.

El volumen de sedimentos dentro del lecho de la quebrada es muy alto, en la tubería de concreto del paso vial existente se evidencia la cavidad de flujo a media capacidad.

Se evidenció una alta densidad de residuos de madera, troncos, palos, ramas. Se desconoce su origen o si se encuentran relacionados a los aprovechamientos forestales otorgados.

Respecto al punto de coordenadas geográficas 75°28'32.102W 6°0'17.511N 2332 m.s.n.m. se evidencia un drenaje sencillo tributante a Q. Santa Rosa – Río Pantanillo en el nivel subsiguiente 3 (NSS3). En esta zona, los sistemas de retención de sedimentos cumplieron parcialmente el objetivo de contención, sin embargo, se observa igualmente material dispuesto a cero metros del cauce natural de la fuente y en el cauce natural de la fuente hídrica. Esta zona posee unas condiciones de vegetación más homogéneas; sin embargo, se deben realizar mejoras en las obras existentes y generar otras acciones que mitiguen posteriores eventos torrenciales.

De acuerdo a la metodología contenida en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por medio de la cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las

rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare, al calcular los retiros al recurso hídrico de las zonas existentes intervenida, y con la información recolectada en campo, se obtiene que el retiro al cuerpo de agua y zonas de importancia ambiental es de:

**Drenaje sencillo:**

Drenaje sencillo	75	28	32.102	6	0	17.511	2332
------------------	----	----	--------	---	---	--------	------

**LITOLOGÍA:** Rocas metamórficas (esquistos, neisses) con cobertura de cenizas volcánicas.

**CARACTERÍSTICAS:** Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada.

**COMPONENTE:** Asociación Tequendamita.

**CLIMA:** Frío húmedo a muy húmedo

**PAISAJE:** Montaña

**TIPO Y RELIEVE:** Filas y vigas.

**USOS DEL SUELO:** áreas agrosilvopastoriles, áreas SINAP (Clasificación POMCA-Río Negro).

**X:** Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (x siempre será mayor o igual a 10 metros).

**X= 10**

**TOTAL RETIRO:** X = 10 metros a cada lado del cauce natural de la fuente hídrica - drenaje sencillo.

Fuente hídrica principal Quebrada Santa Rosa:

Fuente hídrica principal	75	28	32.102	6	0	17.511	2332
--------------------------	----	----	--------	---	---	--------	------

**LITOLOGÍA:** Rocas metamórficas (esquistos, neisses) con cobertura de cenizas volcánicas.

**CARACTERÍSTICAS:** Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada.

**COMPONENTE:** Asociación Tequendamita.

**CLIMA:** Frío húmedo a muy húmedo

**PAISAJE:** Montaña

**TIPO Y RELIEVE:** Filas y vigas.

**USOS DEL SUELO:** áreas agrosilvopastoriles, áreas SINAP (Clasificación POMCA-Río Negro).

**SAT + X.**

**SAT:** Susceptibilidad alta a la Torrencialidad.

**SAT= 13**

**X:** Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (x siempre será mayor o igual a 10 metros).

**X= 10**

**TOTAL RETIRO= SAT + X = 23 metros a cada lado del cauce natural de la fuente hídrica - Quebrada Santa Rosa."**

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 24 de enero de 2024, se encontró que el predio identificado con FMI 017-4741 es de propiedad de la sociedad Proyectos Santa Cruz S.A.S. identificada con NIT 901.314.229-6, representada legalmente por la señora Sandra Catalina López Sarmiento identificada con cédula de ciudadanía 43.977.099, o quien haga sus veces.

Que con la información obtenida anteriormente, se procedió a verificar el día 24 de enero de 2024 en el Registro Único Empresarial RUES la sociedad Proyectos Santa Cruz S.A.S. identificada con NIT 901.314.229-6, encontrando que la misma se encuentra activa.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6º establece:

**"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

**“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.** *Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.(...)*
8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales...”*

**Decreto 1076 de 2015**

2.2.3.2.24.1. "Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;..."

Que se determinó que el predio identificado con FMI 017-4741 se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, que estableció el régimen de usos, además, por medio de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrosilvopastoriles (79,25%) y áreas SINAP (20,60%) correspondiente al Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolas.

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

#### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-00242-2024 del 19 de enero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un

hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA DESCARGA DE SEDIMENTOS** que se está presentando a las fuentes hídricas denominadas drenaje sencillo tributante de la quebrada Santa Rosa -rio Pantanillo y quebrada santa Rosa tributante del rio Pantanillo y en la ronda hídrica de protección de las mismas, con el material proveniente de las obras viales y constructivas del proyecto Al Bosque, lo anterior debido a que en fecha 11 de diciembre de 2023 se evidenció la descarga de sedimentos a las fuentes hídricas denominadas drenaje sencillo tributante de la quebrada Santa Rosa -rio Pantanillo en las coordenadas geográficas 75°28'32.102W 6°0'17.511N 2332 m.s.n.m. s) y en la quebrada santa Rosa tributante del rio Pantanillo en las coordenadas geográficas 75°28'37.297W 6°0'10.174N 2328 m.s.n.m. toda vez que, las medidas de contención implementadas no están siendo suficientes y eficientes.

Actividades evidenciadas en el proyecto Al Bosque ubicado en el predio identificado con FMI 017-4741 que se encuentra en límites de las veredas La Amapola y Pantanillo del municipio de El Retiro, hechos observados el día 11 de diciembre de 2023 hallazgos plasmados en informe técnico IT-00242-2024 del 19 de enero de 2024.

Medida que se impone a la sociedad Proyectos Santa Cruz S.A.S. identificada con NIT 901.314.229-6, representada legalmente por la señora Sandra Catalina López Sarmiento identificada con cédula de ciudadanía 43.977.099, o quien haga sus veces.

#### PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1867-2023 del 28 de noviembre de 2023.
- Informe Técnico IT-00242-2024 del 19 de enero de 2024.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 24 de enero de 2024, frente a al predio identificado con FMI 017-4741.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial RUES el día 24 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA DESCARGA DE SEDIMENTOS** que se está presentando a las fuentes hídricas denominadas drenaje sencillo tributante de la quebrada Santa Rosa -rio Pantanillo y quebrada Santa Rosa tributante del río Pantanillo y en la ronda hídrica de protección de las mismas, con el material proveniente de las obras viales y constructivas del proyecto Al Bosque, lo anterior debido a que en fecha 11 de diciembre de 2023 se evidenció la descarga de sedimentos a las fuentes hídricas denominadas drenaje sencillo tributante de la quebrada Santa Rosa -rio Pantanillo en las coordenadas geográficas 75°28'32.102W 6°0'17.511N 2332 m.s.n.m. s) y en la quebrada Santa Rosa tributante del río Pantanillo en las coordenadas geográficas 75°28'37.297W 6°0'10.174N 2328 m.s.n.m. toda vez que, las medidas de contención implementadas no están siendo suficientes y eficientes. Actividades evidenciadas en el proyecto Al Bosque ubicado en el predio identificado con FMI 017-4741 que se encuentra en límites de las veredas La Amapola y Pantanillo del municipio de El Retiro, hechos observados el día 11 de diciembre de 2023 hallazgos plasmados en informe técnico IT-00242-2024 del 19 de enero de 2024.

Medida que se impone a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.** identificada con NIT 901.314.229-6, representada legalmente por la señora Sandra Catalina López Sarmiento identificada con cédula de ciudadanía 43.977.099, o quien haga sus veces, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.** para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar la extracción del material acumulado en la fuente hídrica sin nombre - drenaje sencillo y la Quebrada Santa Rosa, como las barras de sedimento en las orillas y en el centro del cauce, siempre evitando sobre - excavación por debajo del nivel normal del canal hídrico. Dichas labores deberán ser ejecutadas de manera manual y dando previo aviso a las comunidades aledañas de su ejecución.
2. Ejecutar actividades de recuperación de la obra vial (puente), buscando la recuperación de su capacidad hidráulica original mediante el retiro de las cargas de sedimentos existentes.
3. Retirar el material vegetal dispersos por las rondas hídricas de la fuente hídrica sin nombre - drenaje sencillo y la Quebrada Santa Rosa.
4. Respetar los retiros al cauce natural de las fuentes hídricas identificadas en campo, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, fuente hídrica sin nombre - drenaje sencillo deberá respetar 10 metros a cada margen de la fuente y sobre la Quebrada Santa Rosa un deberá respetar 23 metros a cada lado del cauce natural de la fuente hídrica.
5. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los cuerpos de agua identificados. Lo anterior, corresponde a

revegetación de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.

6. Abstenerse de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
7. Acatar los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4 del acuerdo 265 de 2011.

**PARÁGRAFO 1°:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO 2°:** Se advierte que el el 100% de los predios se encuentran interior del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros. Acuerdo No. 329 del 1 de julio de 2015, para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre los inmuebles, se verifiquen los determinantes ambientales ante la administración Municipal (Secretaría de Planeación) o ante Cornare.

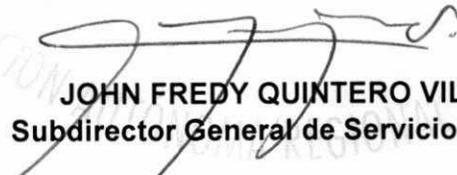
**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar el como el cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S. a través de su representante legal la señora Sandra Catalina López Sarmiento, o quien haga sus veces para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-1867-2023**

Fecha: 24/01/2024

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Lina Arcila

Aprobó: John Marín

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Servicio al Cliente

Activo



### Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/01/2024  
No. Matricula Inmobiliaria: 017-4741

Hora: 09:09 AM  
Referencia Catastral: 607-2-01-000-008-00015-000-00000

No. Consulta: 514032619

#### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

#### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-04-1965 Radicación: S/N  
 Doc: ESCRITURA 240 DEL 1965-04-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$10.000  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: PATRICIO VALLEJO JESUS MARIA  
 A: MAYA TOBON PASCUAL X  
 A: MAYA TOBON JUAN DE LA CRUZ X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-11-1968 Radicación: S/N  
 Doc: ESCRITURA 634 DEL 1968-10-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$20.000  
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MAYA TOBON PASCUAL  
 DE: MAYA TOBON JUAN DE LA CRUZ  
 A: TOBON MEJIA ALFREDO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-1969 Radicación: S/N  
 Doc: ESCRITURA 267 DEL 1969-05-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$3.000  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: TOBON MEJIA ALFREDO  
 A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-10-1973 Radicación: S/N  
 Doc: ESCRITURA 859 DEL 1973-10-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$40.000  
 ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA (GRAVAMEN)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: TOBON MEJIA ALFREDO X  
 A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-06-1982 Radicación: 1112  
 Doc: ESCRITURA 66 DEL 1982-06-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$1.285.000  
 ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA (GRAVAMEN)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: TOBON MEJIA ALFREDO X  
 A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-06-1988 Radicación: 1479  
 Doc: ESCRITURA 142 DEL 1988-06-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$1.285.000  
 Se cancela anotación No: 5  
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA. (CANCELACION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO  
 A: TOBON MEJIA ALFREDO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-06-1988 Radicación: 1486  
 Doc: ESCRITURA 145 DEL 1988-06-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$6.000.000  
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: TOBON MEJIA ALFREDO X  
 A: CADAVID VELEZ MARINO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-09-1988 Radicación: 2362  
 Doc: OFICIO 429 DEL 1988-09-13 00:00:00 JUZ. P. MPAL. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR)

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO. (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: RAMIREZ GIRALDO, GILDARDO (ENDOSARIO DEL SEÑOR ALVARO RESTREPO ECHEVERRI.  
 A: TOBON MEJIA ALFREDO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-11-1988 Radicación: 2987  
 Doc: RESOLUCION 66 DEL 1988-10-19 00:00:00 VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 210 GRAVAMEN DE VALORIZACION. (GRAVAMEN)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-07-1989 Radicación: 1441  
 Doc: OFICIO 370 DEL 1989-06-29 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$  
 Se cancela anotación No: 8  
 ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO ART. 558 C.P.C. (CANCELACION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: RAMIREZ GIRALDO GILDARDO  
 A: TOBON MEJIA ALFREDO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-07-1989 Radicación: 1441  
 Doc: OFICIO 370 DEL 1989-06-29 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO. (MEDIDA CAUTELAR)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CADAVID VELEZ MARINO  
 A: TOBON MEJIA ALFREDO X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-03-1991 Radicación: 561  
 Doc: ESCRITURA 048 DEL 1991-03-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 916 ACLARACION ESCRITURA ESCRITURA 142 EN CUANTO A ADICIONAR A LA CANCELACION LAS ESCRITURAS 267 Y 859 ANOTACIONES (03 Y 04) (OTRO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 A: TOBON MEJIA ALFREDO X  
 A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-10-1992 Radicación: 2585  
 Doc: OFICIO 054076 DEL 1992-10-07 00:00:00 VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.930.474  
 Se cancela anotación No: 9  
 ESPECIFICACION: 650 CANCELACION GRAVAMEN VALORIZACION (CANCELACION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION  
 A: TOBON MEJIA ALFREDO X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-03-1993 Radicación: 509  
 Doc: SENTENCIA S/N DEL 1992-05-07 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$  
 Se cancela anotación No: 11  
 ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CADAVID VELEZ MARINO  
 A: TOBON MEJIA ALFREDO X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-03-1993 Radicación: 509  
 Doc: SENTENCIA S/N DEL 1992-05-07 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$22.020.000  
 ESPECIFICACION: 109 DILIGENCIA REMATE (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: TOBON MEJIA ALFREDO  
 A: VELEZ RAMIREZ JAIRO X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 25-10-2017 Radicación: 2017-017-6-5861  
 Doc: OFICIO CS-110-4567-2017 DEL 2017-10-23 00:00:00 AUTONOMA REGIONAL NARE CORNARE DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: 0900 OTRO DECLARACION DE AREA PROTEGIDA - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CERROS DE SAN NICOLAS (OTRO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE" NIT: 8909851383

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 07-02-2019 Radicación: 2019-017-6-672  
 Doc: OFICIO CS-110-0673-2019 DEL 2019-02-06 00:00:00 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE" DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0  
 Se cancela anotación No: 16  
 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DECLARACION DE AREA PROTEGIDA - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CERROS DE SAN NICOLAS (CANCELACION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE" - NIT: 8909851383

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 25-04-2019 Radicación: 2019-017-6-2247  
 Doc: ESCRITURA 598 DEL 2019-04-05 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$350.000.000  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: VELEZ RAMIREZ JOSE JAIRO CC 8275578  
 A: HERRON GOMEZ DANIEL CC 71263059 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 25-04-2019 Radicación: 2019-017-6-2247  
 Doc: ESCRITURA 598 DEL 2019-04-05 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A INDICAR EL NOMBRE CORRECTO DEL OTORGANTE (OTRO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 A: VELEZ RAMIREZ JOSE JAIRO CC 8275578

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 14-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4582

Doc: ESCRITURA 1469 DEL 2019-07-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$88.550.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA \*\*25.3% (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HERRON GÓMEZ DANIEL CC 71263059  
A: GRUPO SILO INVERSIONES S.A.S. NIT#9010967031 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 06-12-2019 Radicación: 2019-017-6-6940  
Doc: ESCRITURA 2833 DEL 2019-11-07 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$261.450.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA \*\*74.7% (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: HERRON GOMEZ DANIEL CC 71263059  
A: PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S. NIT. 9013142296 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 08-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2420  
Doc: RESOLUCION 79862 DEL 2019-12-06 00:00:00 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTÍCULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART. 26 AREA ACTUALIZADA DE 23.4761 HECTÁREAS. SE ADJUNTA DOCUMENTO ACLARATORIO DEL 3 DE JULIO DE 2020 EMANADO POR LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: DEPARTAMENTO AD MINISTRATIVO DE PLANEACION -GERENCIA DE CATASTRO-GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 04-01-2021 Radicación: 2021-017-6-2  
Doc: ESCRITURA 2871 DEL 2020-12-14 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$88.550.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GRUPO SILO INVERSIONES S.A.S. NIT. 9010967031  
A: PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S. NIT. 9013142296 X 25.3%

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 07-06-2022 Radicación: 2022-017-6-3272  
Doc: CERTIFICADO 31 DEL 2022-05-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$6.000.000  
Se cancela anotación No: 7  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA POR ORDEN JUDICIAL, SEGUN ESCRITURA #679 DEL 12-05-2022 (FICIO 259 DE 27-04-2022, EMANADO DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA) (CANCELACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CADAVID VELEZ MARINO CC 711759  
A: TOBON MEJIA ALFREDO CC 3515845

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 16-11-2023 Radicación: 2023-017-6-6707  
Doc: ESCRITURA 1806 DEL 2023-11-08 15:33:02 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE SEGREGAN 68 PARCELAS QUEDAN ZONAS COMUNES, PORTERAS, VAS INTERIORES, ZONA COMON DE BOSQUE CON SENDEROS (AREA 22.212M.2.), SISTEMA ALUMBRADO DE VAS SISTEMA TRATAMIENTO DE AGUAS . REDES DE ACUEDUCTO, REDES ENERGIA, (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S. NIT. 9013142296 X